



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	68001-31-10-008- 2023-00113 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 18 de Marzo de 2024
FINALIZACION	4:19 p.m. del 18 de Marzo de 2024
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE APODERADO	PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO Dra. JULIAN BLANCO CORONADO
DEMANDADO APODERADA	JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA Dr. CARLOS ALBERTO RESTREPO abogado sustituto del Dr. JAIME CASTILLO ALVAREZ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. — siendo las 2:30 p.m. del Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se da inicio formal a la audiencia de Inventario y Avalúos adicionales, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente el Dr. **JULIAN BLANCO CORONADO**, quien comparece en calidad de apoderado de la demandante. Igualmente se hace presente el Dr. **JAIME CASTILLO ALVAREZ**, apoderado de la parte demandada. Cada uno junto a sus representados.

Se dejó constancia que desde las 2:30 p.m. se dio inició a la continuación de la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, a través de plataforma **LIFESIZE**.

El Dr. **JAIME CASTILLO ALVAREZ**, procede a realizar sustitución de poder al Dr. **CARLOS ALBERTO RESTREPO**, identificado con C.C. 13.870.035 y portador de la T.P. 391.478 del C.S. de la J.; reconociéndosele en audiencia personería para actuar en calidad de apoderado del demandado **JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA**.

Una vez reconocida la personería, **procede el despacho a resolver las objeciones planteadas por las partes interesadas**, decisión de la cual se transcribe su resuelve a continuación:

“En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **PROSPERAS** las objeciones realizadas a las siguientes partidas:

- **PARTIDA PRIMERA (Demandado): RECOMPENSA** A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y A CARGO DE PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO por la Venta establecimiento de comercio denominado “DRAM CATCHER STORE” el cual se encontraba situado en la Cra 25 a # 16-80, con matrícula mercantil No. **05-384047-01**; en consecuencia se **EXCLUYE** de los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal.
- **PARTIDA TERCERA (Demandado): RECOMPENSA** A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y A CARGO DE PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO por la Venta del Vehículo marca Chevrolet modelo 2013, línea spark de placas **DLN-782**; en consecuencia se **EXCLUYE** de los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal.
- **PARTIDA TERCERA (Demandante): EL MAYOR VALOR** del bien inmueble con MI 300-200228 ubicado en la Cra 25 a # 16-80 portal campestre del municipio de girón. en consecuencia se **EXCLUYE** de los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Declarar **PARCIALMENTE PROSPERAS** las objeciones realizadas a las siguientes partidas, las cuales se reconoce su existencia y se modifica su avalúo como pasa a anotarse:

- **PARTIDA SEGUNDA (Demandante): MEJORAS** sobre bien inmueble con MI 300-200228 ubicado en la Cra 25 a # 16-80 portal campestre del municipio de girón, con un avalúo de **\$23.740.000**. En consecuencia se **INCLUYE la partida por el valor que se anota**.
- **PARTIDA PRIMERA (COMPENSACION Demandante): COMPENSACION**

por los pagos realizados en el crédito No. 658.20007422-4 a favor de BANCO DE OCCIDENTE adquirido por la señora **ANDREA PAOLA LOZANO** en la suma de **\$23.362.030**; A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y A CARGO DE JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA; En consecuencia se **INCLUYE la partida por el valor que se anota.**

- **PARTIDA PRIMERA (PASIVO Demandante):** Crédito ORDINARIO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** a nombre de **PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO** No. **658.20007422-4**; con un avalúo de **\$34.484.531**; En consecuencia se **INCLUYE la partida con el valor que se anota.**

TERCERO: **APROBAR** los inventarios y avalúos presentados de la **SOCIEDAD CONYUGAL GONZALEZ UMAÑA – LOZANO SOLANO**, con las precisiones aquí efectuadas, quedando así:

ACTIVOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, LINEA XT660R DE PLACAS WSB-95C MODELO 2013.	\$13´620.000=
TERCERA	DERECHO DE CREDITO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y A CARGO DE JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA por las MEJORAS realizadas en el bien inmueble con MI 300-200228 ubicado en la Cra 25 a # 16-80 portal campestre del municipio de girón.	\$23´740.000=
CUARTA	COMPENSACION <u>A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y A CARGO DE JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA</u> por los pagos realizados en el crédito No. 658.20007422-4 a favor de BANCO DE OCCIDENTE.	\$23´362.030=

PASIVOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA		\$34´484.531=

Crédito ORDINARIO a favor de BANCO DE OCCIDENTE a nombre de PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO No. 658.20007422-4
--

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. Otorgándosele la palabra a los extremos procesales, iniciando por el Dr. **JULIAN BLANCO**, quien manifestó encontrarse a conformidad con lo ordenado; acto seguido se le otorga la palabra al apoderado judicial de la pasiva, quien interpuso a su vez recurso de APELACION de manera parcial contra lo resuelto en el numeral PRIMERO de la parte resolutive que declaro la prosperidad de las objeciones planteadas a las recompensas inventariadas por la venta del establecimiento de comercio y venta de vehículo placas DLN-782, así como por la DESESTIMACION de la objeción planteada a la recompensa de la parte demandante por el derecho de crédito que debe el demandado a la sociedad conyugal por la inversión en inmueble propio, y finalmente, por el numeral segundo que declaro la prosperidad parcial de la compensación que adeuda el demandado a favor de la sociedad conyugal por lo pagado por esta al crédito que se adquirió para las mejoras del inmueble. sustentando en audiencia; recurso de APELACION del cual se le dio traslado a la contraparte. Concediéndose el recurso de APELACIÓN en el efecto devolutivo

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 4:19 pm de la tarde de hoy 18 de marzo de dos mil veinticuatro. (2024).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbde5a0a13a8db54d1024c1939c66b1efe4568de6fd0595e6129d86f08c5f6e**

Documento generado en 18/03/2024 07:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>